

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

A n t e c e d e n t e s:

- 1. Reglamento de Elecciones del INE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
- 2. Constitución Federal.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- 3. Políticas y Programas 2026.** El treinta de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/X/2025 aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veintiséis.
- 4. Remisión del Procedimiento a la Junta Ejecutiva.** El veinte de marzo de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, remitió a la Junta Ejecutiva la propuesta de Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.
- 5. Reunión de Trabajo de la Junta Ejecutiva.** El doce de mayo y nueve de junio de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

Políticos, solicitó a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, su asistencia para las Reuniones de Trabajo para integrar las observaciones y propuestas al Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, mismas que fueron impactadas por dicha Dirección.

6. **Aprobación de la Junta Ejecutiva.** El veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta de Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
7. **Reunión de Trabajo con las Consejerías Electorales.** Los días dieciséis y diecinueve de junio de dos mil veintiséis, en reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como los anexos respectivos.
8. **Aprobación de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.** El veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, conoció, analizó y aprobó la propuesta del Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
9. **Reunión de Trabajo con Partidos Políticos.** El veintinueve de junio del presente año, en reunión de trabajo del Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Instituto Electoral con los representantes de los diversos partidos políticos ante este mismo Consejo, se presentó el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como los anexos respectivos.

⁵ En lo sucesivo Junta Ejecutiva.

10. Del inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027. El Proceso Electoral en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintiséis. Lo anterior, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reforman, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

C o n s i d e r a n d o s:

A. GENERALIDADES

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral¹⁰, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En lo sucesivo Constitución Local.

⁹ En lo subsecuente Ley Orgánica.

¹⁰ En lo posterior INE.

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Tercero.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Cuarto.- En términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local y 6 de la Ley Orgánica, le corresponden al Instituto Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones;
- II. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidaturas;
- III. Garantizar en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y en la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad;

- IV. Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para la actualización del libro respectivo;
- V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
- VI. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;**
- VIII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- IX. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- X. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como expedir la constancia de asignación a las fórmulas de Diputados de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado y de regidores por el mismo principio para integrar los Ayuntamientos;
- XI. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

- XII. Implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional;
- XIII. Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la entidad, cumplan con los criterios generales que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional;
- XV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;
- XVIII. Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución;
- XIX. Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XX. Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales del Estado, en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- XXI. Informar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado

el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el propio Instituto Nacional;

- XXII. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;
- XXIII. Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;
- XXIV. Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local, en los mecanismos de participación ciudadana;
- XXV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia, y
- XXVI. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz

cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, esta Ley y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Octavo.- El artículo 38, numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Noveno.- El artículo 122, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que con anterioridad al inicio del Proceso Electoral, y conforme a los tiempos que establece la referida norma, el Instituto Electoral podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, la difusión del proceso de selección de funcionarios electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo.- Los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, establecen que el proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral, y concluirá cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

B. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Décimo primero.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son

órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo segundo.- Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejeras y Consejeros Electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros

Décimo tercero.- Los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de la ciudadanía que deberá fungir en las mesas directivas de casilla.

C. DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

Décimo cuarto.- El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, *ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

...”

[Resaltado propio].

En la exposición de motivos del referido Decreto, el constituyente señaló que la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran **servidores públicos** y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Lo anterior, toda vez que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica que todas las personas que se dedican a él, ofrezcan un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

En virtud de lo anterior, y conformidad con los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 21 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como en la Convocatoria para Consejos Electorales Locales 2026-2027, se contemplan, **los impedimentos que deberán observar** las personas interesadas en participar en la referida Convocatoria, entre los que se encuentran:

1. Haber sido registrada como candidata o candidato a cargo de elección popular, o haberse desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación en cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante de partido político ante consejos electorales, de mesa directiva de casilla y general;
2. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o como Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la Administración Pública en cualquier nivel de gobierno;
3. Desempeñar el cargo de Consejera o Consejero en otro órgano electoral de alguna Entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación;
4. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección;
5. No podrán integrar Consejos Electorales las Personas Aspirantes que tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con las y los funcionarios electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo nivel sea de toma de decisiones;

6. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

D. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Décimo quinto.- El artículo 19, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, siendo aplicables para la designación de sus funcionarios electorales siguientes:

- a) **Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;**
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Decimo sexto.- El artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y

Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a Consejerías Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I.** Inscripción de los candidatos;
- II.** Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV.** Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V.** Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I.** Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejería Electoral;
- II.** Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las Consejeras y los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Décimo séptimo.- El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, señala que el procedimiento de designación de Consejerías Distritales y Municipales Electorales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de las Consejerías Electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Décimo octavo.- El artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, menciona que es atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, realizar el procedimiento para la selección, designación y remoción de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Décimo noveno.- Los artículos 27, numeral 1, fracción VIII, 64, numeral 2 y 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo.- De conformidad con lo previsto en el objetivo general “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará el proyecto de Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Vigésimo primero.- El veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la Junta Ejecutiva en sesión Extraordinaria aprobó la propuesta de Procedimiento para la Selección,

Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como los anexos respectivos.

En virtud de lo anterior, el veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión Ordinaria, conoció, analizó y aprobó la propuesta del Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como los anexos respectivos. Documentos que en diversas reuniones se presentaron a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, así como a los representantes de los diversos partidos políticos y que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Vigésimo segundo.- El Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, tiene como objetivo general, regular el procedimiento de integración de los Consejos Electorales, así como la conformación del listado de Personas Aspirantes propuestas a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027 con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico determinar el procedimiento de difusión de la Convocatoria, establecer los plazos y términos referentes a las etapas para la inscripción de la ciudadanía interesada; integración y revisión de expedientes, valoración curricular y entrevista, integración y publicación de listados de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las Personas Aspirantes que fueron aprobadas por el Consejo General, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Vigésimo tercero.- El Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, contempla las siguientes etapas:

A. De la Convocatoria: En esta etapa se contemplan entre otros aspectos, el procedimiento que se observará para la emisión de la Convocatoria, elementos

que debe contener la misma, así como los requisitos e impedimentos para la Ciudadanía interesada en participar, así como la documentación para acreditar los criterios orientadores.

B. De la difusión de la Convocatoria: En dicha etapa se indican los medios por los que se llevará a cabo su difusión y los cuales podrán ser a través de los medios de comunicación social, redes sociales, perifoneo, distribución y fijación en forma física de la convocatoria, trípticos, la difusión en Instituciones Educativas y Organización de la Sociedad Civil, entre otras. Asimismo, establece los informes que tendrá que rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto a la difusión de la Convocatoria, entre otros aspectos.

C. Registro de la ciudadanía interesada: En esta etapa se establece que el registro se realizará de conformidad con las modalidades siguientes:

- I. **Registro en Línea.** Se realizará a través del Sistema de Registro en Línea de las 9:00 horas del día 05 de agosto de 2026 y se cerrará a las 23:59 horas del día 11 de septiembre de 2026, a través de la página de internet del Instituto www.ieez.org.mx.

Se establecen las fases del registro en línea, así como secciones y apartados del registro, con los anexos que deberán ser llenados, así como la asignación del número de folio, para proceder con la Descarga de Acuse.

- II. **Registro Presencial en sedes y/o en oficinas centrales del Instituto.** Se establece el periodo lugar y horario de recepción de los documentos en diversas sedes en diversos municipios, así como el periodo establecido para entregar la documentación en las Oficinas Centrales de este Instituto electoral.

D. Integración y envío de expedientes a las Consejerías Electorales: Se establecen los documentos y el orden en que deben aparecer al momento de integrar los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección y designación; el procedimiento para la remisión de los expedientes conformados al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales, con la finalidad de que procedan a su revisión y validación.

E. Revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales: En esta etapa se indica el plazo y el procedimiento que se observará para llevar a cabo la revisión de expedientes y verificación del cumplimiento de requisitos legales; se establecen los aspectos que se tendrán que tomar en cuenta para la conformación de las listas de aspirantes idóneos para la valoración curricular, entrevista y generación de folio. Asimismo, se indican los informes que deberá rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral relativos a la recepción de solicitudes de personas aspirantes y que cumplen los requisitos legales.

F. Valoración curricular y Entrevista: En esta etapa se establecen entre otros aspectos, las tablas de ponderación que se observarán para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista así como para los factores de competencias. Asimismo, se establecen los factores que se tomarán en cuenta para realizar las entrevistas, así como las modalidades en que se llevarán a cabo las mismas.

G. Propuesta de Integración de Consejos Electorales: En dicha etapa, se indican entre otros aspectos, los elementos que se observarán para elaborar la propuesta inicial de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva: En dicha etapa, se señalan los aspectos que se tomarán en cuenta para la elaboración final de la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral remitirá a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su análisis. Propuesta que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa consulta a los partidos políticos.

I. Reunión con Partidos Políticos: En esta etapa, se establece la celebración de una reunión con partidos políticos a efecto de que conozcan la propuesta de integración de los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales y en su caso, emitan las opiniones y aporten los elementos objetivos debidamente fundados y motivados que estimen convenientes, durante la segunda quincena del mes de noviembre o a más tardar la primera semana de diciembre del 2026.

J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales por el Consejo General: En esta etapa se establece que, a más tardar el 15 de diciembre de 2026, se designarán a las personas integrantes de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, los cuales deberán cumplir en todo momento con los requisitos legales. Así como el procedimiento establecido para realizar las sustituciones conforme al procedimiento para ocupar las vacantes.

K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales: Se establece el procedimiento que se observará para notificar vía telefónica y/o correo electrónico a las personas que participaron en el procedimiento para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales su designación como Consejera o Consejero Presidente, Consejería Electoral y Secretaría Ejecutiva. Asimismo, se establece que, entrarán en funciones a más tardar dentro de la primera semana del mes de enero de 2027 y los Consejos Municipales a más tardar dentro de la primera semana del mes de febrero del mismo año.

Vigésimo cuarto.- Los casos no previstos en el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, previo al inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, y por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral, a partir del inicio del Proceso electoral respectivo y por la Junta Ejecutiva.

Asimismo, el Procedimiento para la selección, designación y remoción de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, establece en su apartado “VIII De la Remoción”, que las personas que ejerzan funciones de Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarías Ejecutivas, Consejeros o Consejeras Electorales distritales o municipales, podrán ser removidos de su encargo por incurrir en conductas que resulten contrarias a la normatividad electoral, observando el procedimiento y las reglas establecidas para tal efecto; garantizando siempre el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.

Vigésimo quinto.- Este Consejo General considera viable aprobar el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como sus anexos respectivos. Documentos que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 38, 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 102, de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General de Instituciones; 19, numeral 1, incisos a) y b), 20, 21 numeral 1, inciso g) y 22 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 22, 122, numeral 2, 124, 126, 372, 373, 374, numeral 1 y 376 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 10, 11, 24 numeral 1 fracciones V, VI, IX y X, 27, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción II, 38, numeral 1, 47, numeral 1, fracción V, 61, 64, numerales 1 y 2, 65, 67, numerales 1 y 2 y 68 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos del documento rector y sus anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, realice las acciones necesarias para la ejecución de las actividades previstas en el Procedimiento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas que Integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiséis, por Unanimidad de votos, de las Consejerías Electorales presentes: Dra. Yazmín Reveles Pasillas, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Mtra. Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez, Dr. Víctor Manuel Trejo Juárez, Lic. Blanca Cecilia Martínez Escobedo y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo